

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2017-00147**, informando que la parte ejecutada presenta actualización de la liquidación de crédito obrante en carpeta 06 folios 2 a 34 del expediente digital. Sirvase Prover.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada en carpeta 06 folios 2 a 34, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d1d864d65df75a945274aa7a7d4a904cb00b8335f59952b731ebc59f6c6f0**
Documento generado en 02/08/2022 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (08) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00034**, informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos y se encuentra respuesta de Banco GNB Sudameris y Banco de Occidente (carpetas digitales 19 y 20). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

- 1. INCORPORAR** al plenario la documental aludida de las entidades financieras (carpetas digitales 19 y 20).
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

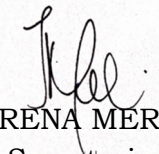
Código de verificación: **6a2507453ecab61ba772a045b2b51851fed6acd09fe97541ac8cf94a97145c70**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00056
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FAMA PURA CARNE S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00056**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 26 folios 2 a 6 del expediente digital. Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 26 folios 2 a 6, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 3 de agosto de 2022 con fijación en el Estado No. 091 fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530a6e90609cf3876d79a01c48e73798ba43799f19237a3998d7139ddc897aa**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00089
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FR EL ESPECIALISTA AUTOMOTRIZ SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00089**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 24 folios 1 y 2 del expediente digital. Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



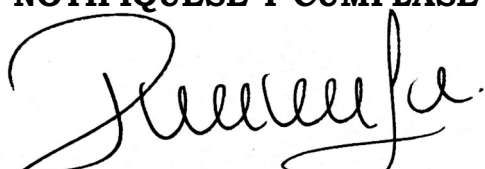
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 24 folios 1 y 2, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 3 de agosto de 2022 con fijación en el Estado No. 091 fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467bb4eae4f77d0a936acabe5e5896af559bde63738c9cf7e0ae335845bacbd6**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00158
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: XTREME VISUAL SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00158**, informando que el pasado catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) a través de correo electrónico fue allegada acta de posesión por el Dr. DAVID ANZOLA GALINDO el cual fue designado en auto del siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) en calidad de curador ad litem de la parte ejecutada; así mismo, el curador ad litem de la parte pasiva presentó excepciones contra el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad procesal (carpeta 25 folios 1 a 5). Sírvasse Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada XTREME VISUAL S.A.S, por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782cf4d6b31445280cdf1a0a7898dde6f7c39d246df9f5f757483bbfb6d72c9a**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso N° **2021-00342**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante (cuaderno digital 26), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 26 de mayo del 2022. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, esta operadora judicial, **DISPONE** lo siguiente:

1. **REMITIR** por Secretaria a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

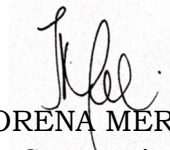
Código de verificación: **6b92a9b38b342e832b1c5ee81b03911d99b21d457cf21bd8257f30aa957067b6**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00513**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpetas 24 y 25 del expediente digital.

De otro lado la parte actora presenta solicitud visible en carpeta 27 folio 2. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, es menester precisarle a la parte actora que debido a la liquidación de crédito presentada en calenda del 21 de junio de hogaño, este despacho judicial previo a su estudio debía efectuar la aprobación de la liquidación costas decretadas en auto del primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022), tal como se efectuó en providencia que antecede; así las cosas y de conformidad con las etapas procesal adelantadas este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpetas 24 y 25, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5440a6ffbe270b994396fdf88792d4826ccfa455ca8c52685ca8cde4d510**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00577
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: PORVENIR S.A.
WEBCOMEX SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00577**, informando que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito obrante en carpeta 31 folios 1 a 4 del expediente digital. Sírvasse Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



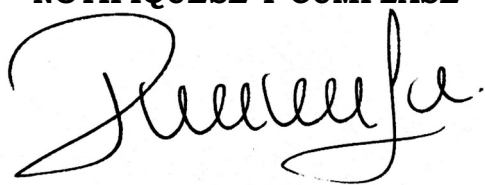
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, este estrado judicial **DISPONE:**

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en carpeta 31 folios 1 a 4, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 3 de agosto de 2022 con fijación en el Estado No. 091 fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4718d493c155d3d0e9ce15ac57126ee4272b60c6d38de8b933117059a9064f**
Documento generado en 02/08/2022 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00757** informando que el Curador Ad Litem Dr. ANDRÉS ENRIQUE ROBLES VEGA, allega escrito indicando no se desempeñarse como profesional en derecho debido a que en la actualidad ostenta el cargo de CUSTOMER CARE REPRESENTATIVE, dentro de la sociedad ASURION COLOMBIA S.A.S NIT. 900.819.986, tal y como consta de la documental allegada visible en carpeta 13 folio 3. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

- 1. RELEVAR** del cargo de curador ad litem Dr. **ANDRÉS ENRIQUE ROBLES VEGA.**
- 2. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **SRI SOLUCIONES REALES EN INGENIERÍA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MARÍA FERNANDA CÁRDENAS SIUTA C.C. 1049645696 T.P.330857	MAFE_CARDENAS96@HOTMAIL.CO <u>M</u>

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 3. POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 4.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Ejecutivo No. 2021-00757
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: SRI SOLUCIONES REALES EN INGENIERIA SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abea6ea2e3827d4c706bc505e49eea62d9d01fa74451d0862d3e6b7a0004ffdb**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00065**, informando que es aportado al plenario respuesta emitida por el Juzgado Quinto (5) Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C ante el requerimiento efectuado en providencia anterior (carpeta 10 folios 2 a 18).

De otro lado, se informa que el mandamiento ejecutivo se notificó por anotación en estados No.030 del 10 de marzo de la presente anualidad y que vencido el término para proponer excepciones de mérito la ejecutada guardó silencio. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez estudiado el presente trámite procesal se advierte que vencido el término para que las ejecutadas EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA y MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA propusieran excepciones, éstas se abstuvieron de hacerlo; en consecuencia se procederá de conformidad con lo normado bajo el artículo 440 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., el cual en líneas reza:

“Artículo 440. Cumplimiento De La Obligación, Orden De Ejecución Y Condena En Costas. Si Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**

PRIMERO: SE INCORPORAN al plenario las documentales allegadas por el Juzgado Quinto (5) Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C, obrante en carpeta 10 folios 2 a 18 del expediente digital.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte actora de las documentales obrantes en carpeta 10 folios 2 a 18 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Las **COSTAS** Correrán a cargo de la parte de ejecutada. Tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.215.000 m/cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

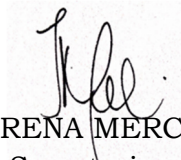
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3faaf0e067d28c298d08b4ccb5e380c362dc7dd46bd102777b054be8f79c8df7**
Documento generado en 02/08/2022 08:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, A los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00180**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto anterior, presentó en escrito subsanación de la demanda visible en carpeta 04 folios 1 a 82 digitales.

De otro lado se deja constancia que la parte actora en calenda del 29 de abril de la presente, presenta ante las instalaciones de este despacho judicial escrito de subsanación de demanda de manera física en cuaderno con 72 folios. Sirvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, éste Despacho constata que mediante auto del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) se INADMITIÓ la presente demanda y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (carpeta 2 fls. 1 a 3)

De lo anterior se tiene, que la parte ejecutante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (carpeta 04 folios 1 a 82 del expediente digital y cuaderno físico).

Aunado a lo anterior, y una vez revisado el expediente, se ordena, en primer lugar **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 12 del CPTSS y una vez realizadas las operaciones aritméticas de las pretensiones de la demanda, se observa que la cuantía arroja la competencia a los jueces de pequeñas causas por ser inferior a 20 SMLMV.

Ahora bien, para resolver sobre la solicitud de ejecución formulada por **MARCELA RAMOS CÁRDENAS** a través de apoderada judicial, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H.**, por el pago de las sumas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) m/cte, por concepto de honorarios adeudados dentro del proceso 2015-1186, SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.190.463) m/cte por concepto de

honorarios adeudados del proceso ejecutivo 2017-1329, junto con los intereses moratorias de conformidad con lo normado bajo los artículos 111 de la ley 510 de 1999 y acatando lo establecido por el art. 305 del C. P. por concepto de honorarios pactados, en razón a los contratos de prestación de servicios profesionales que existió entre las partes para la proceder con las asesorías y asistencias jurídicas para el adelantamiento de las gestiones prejudiciales, judiciales y/o policiva, con miras a la recuperación de la cartera morosa que registren los propietarios de unidades privadas frente a la copropiedad.

CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del CPT, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Para librar mandamiento ejecutivo basta con examinar que el título presentado como base de recaudo contenga una obligación clara, expresa, exigible, y que conste en acto o documento, o en varios, que provenga del deudor o en una decisión judicial o arbitral en firme, decisión que de todas formas está sujeta al ejercicio del derecho de contradicción por parte del deudor, mediante el trámite de eventuales excepciones.

En el caso bajo examen se ha iniciado la acción ejecutiva para obtener el pago de honorarios profesionales en razón a los contratos de prestación de servicios que existió entre las partes para el adelantamiento de las gestiones prejudiciales, judiciales y/o policiva, con miras a la recuperación de la cartera morosa que registren los propietarios de unidades privadas frente a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H, dentro los proceso judiciales adelantados y culminados bajo los números de radicación 2015-1186 y 2017-1329.

Definido lo anterior, debe el despacho estudiar si los documentos allegados al expediente permiten inferir o no que se configura un título ejecutivo complejo, este último término hace referencia a aquellos títulos que se componen de varios documentos.

Como el objeto de los procesos de ejecución no es la declaración de derechos sino su pago, en el título ejecutivo deben constar todas las obligaciones demandadas, y ellas deben ser exigibles en el momento en que se libra el mandamiento de pago. Por lo tanto basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

Se tiene entonces, que una obligación originada de un título ejecutivo debe ser **CLARA** significa que debe ser fácilmente inteligible, no confusa, ni equívoca, de suerte que no dé lugar a interpretaciones. **EXPRESA**, significa que su contenido esté expuesto en forma precisa y exacta, que además, determine la cantidad o al menos que sea liquidable. La **EXIGIBILIDAD** quiere decir que la obligación pueda pedirse o cobrarse; esa exigibilidad nace del plazo o condición que tenga, o que sea pura y simple.

En el caso sub judice, se pretende cobrar una obligación consistente en una suma liquida equivalente a en la sumas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) m/cte, por concepto de honorarios adeudados dentro del proceso 2015-1186, SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.190.463) m/cte por concepto de honorarios adeudados del proceso ejecutivo 2017-1329, pactados como honorarios dentro del contrato de servicios profesionales que obra en carpeta 4 folio 10 a 15 del expediente digital.

Para el efecto, es necesario precisar, que para que sea exigible la obligación en estos casos, se debe demostrar que el abogado cumplió con su obligación primigenia, es decir proceder adelantar las actuaciones de gestión prejudicial, judicial y/o policiva, con miras a la recuperación de la cartera morosa que registren los propietarios de unidades privadas frente a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H dentro de los apartamentos No. 715 interior y No. 211 interior 1, de conformidad con las disposiciones legales para tal efecto, de tal manera que se lleve a terminación del caso ya sea por fallo definitivo o una terminación anticipada del mismo; caso en el cual se debe determinar que la obligación sea exigible habiendo cumplido con las condiciones establecidas, y en caso positivo, se revisará si efectivamente las partes demandadas tiene la obligación de pagar lo reclamado.

Prueba de la gestión realizada por la apoderada judicial son las documentales allegadas tales como contrato de prestación de servicios profesionales suscritos por las partes en calenda del 15 de enero de 2015 y 15 de noviembre de 2016 (carpeta 4 folios 10 a 17) poder otorgado por la representante legal de la copropiedad a la profesional en derecho visible en carpeta 4 folios 18 y 47, trámite efectuado por la ejecutante en calidad de apoderada judicial de la parte convocada adelantado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá (carpeta 4 folios 25 a 44), acta de diligencia de conciliación celebrada ante el despacho judicial Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual aprobó acuerdo de pago celebrado entre el propietario del inmueble señor ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA SALZEDO y la parte convocada, para el sufragio en favor de la parte pasiva en la suma total de \$24.761.850 m/cte; de otro lado, milita trámite efectuado por la ejecutante en calidad de apoderada judicial de la parte convocada adelantado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá (carpeta 4 folios 48 a 53); además visible en carpeta 1 folio 54 y 55 milita documental suscrita por el propietario del apartamento No. 211 del interior 1, por medio del cual se consagra que ante las acciones adelantadas por la administradora de la parte convocada y la ejecutante en calidad de profesional efectúa acuerdo de pago realizando consignación bancaria en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H en la suma total de \$20.000.000 m/cte en calenda del 17 de noviembre de la anualidad 2018; aunado a ello, encuentra esta servidora judicial prueba fehacientemente del cumplimiento de las obligaciones pactadas, toda vez que aparece que a quien pretende ejecutar se le ha reconocido sumas dinerarias por concepto de cartera morosa que registraron los propietarios de unidades privadas frente a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H.

En consecuencia, se advierte que el objeto del contrato pactado entre las partes fue cumplido por la ejecutante, prueba de ello es el acápite de pruebas señalados en

inciso anterior, y el reconocimiento de dichas sumas dinerarias en favor de la parte convocada.

De conformidad con lo expuesto, SE LIBRARÁ el mandamiento de pago solicitado por MARCELA RAMOS CÁRDENAS a través de apoderada judicial, en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H, por la obligación consistente en la suma equivalente al 25% del valor total de lo recibido por gestiones judiciales adelantadas bajo los procesos No. 2015-1186 y 2017-132, para la recuperación de la cartera morosa que registraron los propietarios de unidades privadas Apartamento. 715 interior y No. 211 interior 1 pertenecientes a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H, el cual establece en las sumas de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) m/cte, por concepto de honorarios adeudados dentro del proceso ejecutivo singular 2017-1329, SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.190.463) m/cte por concepto de honorarios adeudados del proceso ejecutivo singular 2015-1186, junto con intereses a la tasa máxima legal permitida por cada periodo, correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

MEDIDAS CAUTELARES

De otro lado se tiene que la ejecutante, solicita se decrete el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias, pedimento que se encuentra acompañado del juramento respectivo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. (carpeta 4 folio 2).

De conformidad entonces con el crédito perseguido, el Despacho observa que la solicitud de medidas cautelares impetrada por el ejecutante, podría resultar excesiva, por lo que resulta necesaria su limitación de conformidad con Art. 599 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y S.S., por lo que sólo se decretara la medida que se pasa a enunciar de acuerdo al orden establecido por el apoderado de la parte ejecutante:

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por expresa analogía en materia laboral, únicamente se dispone el embargo de los dineros de propiedad del ejecutado que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título, limitándose la medida a la suma **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000 M/CTE).**

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 4 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Consecuente con lo expuesto, SE LIBRA el mandamiento de pago solicitado por MARCELA RAMOS CÁRDENAS

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora Inirida Catalina Aldana Pinilla identificado C.C. No. 1.024.478.277 de Bogotá y T.P. No. 348.643 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta 1 folio 102).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCELA RAMOS CÁRDENAS en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) m/cte.**, por concepto de honorarios adeudados dentro del proceso ejecutivo singular 2017-1329, pactados a través de contrato de prestación de servicios visible en carpeta 4 folios 10 a 17 del expediente digital.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.190.463) m/cte** por concepto de honorarios adeudados del proceso ejecutivo singular 2015-1186, pactados a través de contrato de prestación de servicios visible en carpeta 4 folios 10 a 17 del expediente digital.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero referidas en numerales anterior, a la tasa máxima legal permitida por cada periodo, correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pactados a través de contrato de prestación de servicios visible en carpeta 4 folios 10 a 17 del expediente digital.

TERCERO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del código general del proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO: COSTAS en el presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes, como lo ordena el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o a cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

1. BANCO DE BOGOTÁ
2. BANCO POPULAR S.A.
3. BANCO CORPBANCA
4. BANCOLOMBIA
5. BANCO CITIBANK
6. BANCO GNB SUDAMERIS S.A
7. BANCO BBVA
8. BANCO HELMBANK
9. BANCO DE OCCIDENTE
10. BANCO CAJA SOCIAL
11. BANCO AV VILLAS
12. BANCO BANCAMIA S.A.
13. BANCO WWB S.A
14. BANCOOMEVA
15. BANCO FINANDINA S.A.
16. BANCO FALABELLA S.A
17. BANCO PICHINCHA S.A.
18. BANCO DAVIVIENDA
19. BANCO AGRARIO
20. BANCO COLPATRIABANCO ITAÚ

Por Secretaría se oficiará a los cinco primeros bancos contemplados en el escrito de la demanda (carpeta 4 folio 2), y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

SÉPTIMO: LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000 M/CTE)**., sin perjuicio del monto mínimo establecido para la cuentas bancarias.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022 a la dirección física indica en escrito genitor, concediéndole a la parte el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través del correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Anotando que se debe allegar copia del trámite respectivo por el ejecutante, donde se evidencie los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos por empresa de Mensajería, por medio de las cuales se logre constatar la remisión de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: SE REQUIERE a la parte actora para que a la brevedad posible, surta los trámites tendientes a la notificación de la ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H**, so pena de ARCHIVAR las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del CPTSS.

Proceso No. 2022-00180
Ejecutante: MARCELA RAMOS CÁRDENAS
Ejecutado: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e133b68b158ccc479ee139d3355295929c4980f447f9d25ca329f2c6d6e3c4**

Documento generado en 02/08/2022 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2022-00522

Demandante: BERNARDA GAMEZ MELO propietaria del establecimiento FUNERALES GAMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), se ingresa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **2022-00522**, informando que la parte demandante dentro del término concedido en auto del anterior, presentó a través de correo electrónico escrito subsanación de la demanda (carpeta 3 folios 1 a 40). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, éste Despacho constata que mediante auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se INADMITIÓ la presente demanda y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo (carpeta 2 fls. 1 y 2)

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (carpeta 3 folios 1 a 40).

Por otro lado, de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

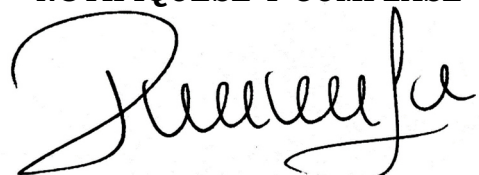
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".
(Negrilla fuera de texto)**

Aunado a lo señalado y como quiera que con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, éste Despacho **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSE EIMER MARTINEZ VIDAL identificado con C.C. No. 79.654.476 de Bogotá y T.P. No. 320.835 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en carpeta 1 folio 92.
- 2. ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **BERNARDA GAMEZ MELO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S y Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio. Se advierte que con la contestación de la demanda se deberá adjuntar expediente administrativo (no comprimido).
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2022-00522
Demandante: BERNARDA GAMEZ MELO propietaria del establecimiento FUNERALES GAMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

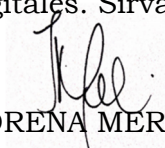
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b30ce52bb792d1578ea8fbe55d79603afeba8c98ec57ae591c669b413f57811**

Documento generado en 02/08/2022 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso N° **2022-00777**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 36 folios digitales. Sírvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



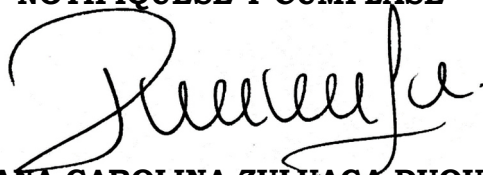
JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado con C.C. N° 10.386.673 y T.P. N° 338.380 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (carpeta digital 01, folio 5).
2. **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **RODOLFO ALBERTO NOVA GUZMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio. Se advierte que con la contestación de la demanda se deberá adjuntar expediente administrativo del pensionado (no comprimido) y certificación en la cual se establezca el número de mesadas que recibe anualmente el mismo.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **3 de agosto de 2022**
con fijación en el Estado No. **091** fue notificado
el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a252198b8e673fbd5a226f64cb555c88442e674653f9b70a6f504c989f9c6234**

Documento generado en 02/08/2022 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>